

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 33/2026

21/10/2026

Miembros presentes:

D. Lescano, D. Ibarra, G.Pedragosa, E. Vera, W. Carballo.

PROTESTA DE PARTIDO

CATEGORÍA SENIOR

DIVISIONAL A

La Plata, 21/10/2026.-

VISTO que el Club **PEÑAROL INFANTIL** formula formal protesta del partido disputado entre su representativo vs. el equipo del Club **SAN LORENZO DE VILLA CASTELLS**, correspondiente a la **Categoría SENIOR**, disputado con fecha 26/09/2026, y

CONSIDERANDO,

Que el Club **PEÑAROL**, ha realizado formal protesta del partido del epígrafe, por la supuesta mala inclusión de los jugadores que se detallan: **SRES. POBLETE PEDRO DNI 33.782.476 Y FERNANDEZ GERMAN DNI 36.238.166**, quienes carecerían de habilitación por falta de documentación imprescindible para poder jugar.

Que se ha dado traslado del escrito de protesta mediante Resolución 364/26, así como de la documental adjunta (comprobante del depósito pertinente) al Club SAN LORENZO V.C. para que haga uso de su derecho de defensa, pero ha guardado silencio, por lo que se da por decaído su derecho.

Que la Secretaría de la Liga informa que los jugadores de marras no se encontraban habilitados para disputar partidos en esta Liga, hasta tanto completen las presentaciones obligatorias de salud.

Que el Comité Ejecutivo ha dictado numerosas normas en tema de salud, que han dado el carácter de obligatorio a la presentación de los estudios pertinentes, y ha establecido a partir de este año un sistema de publicación, que se realiza en forma periódica, no quedando dudas que quienes no han integrado o en su caso actualizado la documentación de salud, no están habilitados para disputar partido alguno de esta Liga. (Acta 233 del 27/12/2023, Acta 229 del 10/08/2024, Acta 233 del 27/12/2024, etc.).

Que los **reglamentos o resoluciones dictados por el Comité Ejecutivo** son **normas que integran el plexo jurídico de la Liga**, y también obligatorias para el Tribunal. (Art. 168 R.G., **art. 64 Estatuto, ART. 1 R.G.**)

Que por ende, tanto al entrenador sobre quien pesa mayor responsabilidad, como a los jugadores de mención, les cabe una sanción disciplinaria, en orden al artículo 216 del R.T. y P., SRES. RIVERO JOSÉ EMIR DNI 14.950.352 (D.T. SAN LORENZO), POBLETE PEDRO DNI 33.782.476 Y FERNANDEZ GERMAN DNI 36.238.166.

Que en consecuencia corresponde hacer lugar a la protesta impetrada.

Por ello,

**EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA
DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE
RESUELVE**

ARTICULO 1º: HACER LUGAR A LA PROTESTA y dar por perdido el partido de la categoría **SENIOR**, División **A**, al **CLUB SAN LORENZO DE V.C.** y por **GANADO AL CLUB PEÑAROL INFANTIL** por **TRES (3) a CERO (0)**, conforme lo establecido por los artículos 107, inc. a), 152 y conc. del Reglamento de Transgresiones y Penas.-

ARTICULO 2º: Devolver por Tesorería al **CLUB PEÑAROL INFANTIL** el canon abonado por Derechos de Protesta (art. 21 del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 3º: IMPONER AL CLUB SAN LORENZO DE V.C. UNA MULTA EQUIVALENTE AL DERECHO DE PROTESTA por resultar desfavorable el fallo a su respecto (art. 21 del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 4º: APLICAR SEIS (6) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. RIVERO JOSÉ EMIR DNI 14.950.352 (D.T. SAN LORENZO). (ART. 216, 260 R.T. Y P.).

ARTÍCULO 5º: APLICAR TRES (3) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. POBLETE PEDRO DNI 33.782.476 (SAN LORENZO). (ART. 216 R.T. Y P.).

ARTÍCULO 6º: APLICAR TRES (3) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. FERNANDEZ GERMAN DNI 36.238.166 (SAN LORENZO). (ART. 216 R.T. Y P.).

ARTICULO 7º: Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial. Cumplido archívese.-

R 378/26

La Plata, 21/10/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **A.C. BRANDSEN VS SAN LORENZO V.C., CATEGORIA CUARTA, DISPUTADO EL 17/10/26, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE, AMÉN DE LA EXPULSIÓN CUYA PENA SE PUBLICA EN EL APARTADO DE SANCIONES DIRECTAS, SE ATRIBUYEN COMPORTAMIENTOS INDESEABLES DEL PÚBLICO VISITANTE, ESPECIALMENTE REPROCHABLES EN PARTIDOS DE JUVENILES.

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS Y 16 DEL REGLAMENTO DE FÚTBOL JUVENIL.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES A.C. BRANDSEN VS SAN LORENZO V.C., CATEGORIA CUARTA, DISPUTADO EL 17/10/26, AL VISITANTE POR DOS (2) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL LOCAL.- (ARTS. 16 REGLAMENTO FUTBOL JUVENIL, 106 INC. G, 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB SAN LORENZO DE V.C. (ARTS. 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 379/26

La Plata, 21/10/2026

VISTO

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 357/26 A RAÍZ DE LOS INCIDENTES QUE DIERA CUENTA EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **UNIDOS DEL DIQUE Y N. VILLA ARGUELLO, CATEGORIA CUARTA, DISPUTADO EL 26/09/2026, SE DIO APERTURA A ACTUACIONES SUMARIALES, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN ATENCIÓN AL ESTADO DE AUTOS PROCEDE MANTENER LAS SUSPENSIONES PREVENTIVAS DECRETADAS.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: MANTENER LAS SUSPENSIONES PREVENTIVAS ORDENADAS EN LA RESOLUCIÓN 357/26, HASTA TANTO SE CULMINE CON LA INSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.-

R 380/26
